

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior

SENIAI

15/17

10. Dirigir, planificar, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con los registros contables y consolidación de la información financiera del ASENIAI.

Artículo 61.-La División de Tesorería tiene las siguientes funciones:

3. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar la ejecución y administración de los recursos financieros.

6. Informar y remitir a la División de Contabilidad la documentación correspondiente por pagos o cancelaciones de las obligaciones financieras del Servicio.

Garantizar la cancelación de las remuneraciones y derechos del personal del SENIAI.

*Artículo 65.-La División de Contabilidad tiene las siguientes funciones:

(Omissis)

3. Controlar y actualizar los registros contables de la nómina de personal adscrito al Servicio (...)

En la búsqueda de una decisión ajustada a Derecho respecto a la presente causa, considera quien decide, la pertinencia de llevar a cabo algunas investigaciones generales en cuanto al principio de Presunción de Inocencia a que se alude en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que en su artículo 49, ordinal 2º señala: "Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario"; es menester señalar ante la ausencia de pruebas para desvirtuar las imputaciones realizadas mediante Auto de Apertura OAI/DDR/PPDR/RA-2019-02, de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), fundamentado en el cúmulo de pruebas que corren insertas en el expediente, las cuales fueron obtenidas por esta Oficina de Auditoría Interna en pleno ejercicio de sus funciones. En virtud de esto, es elemental que los hechos objeto de la investigación se ventilen y queden demostrados en el procedimiento y que los involucrados se tengan como inocentes hasta su culminación, donde será declarado responsables solo y únicamente si se logra demostrar su interrelación con los hechos ventilados, pues el procedimiento administrativo sancionatorio se fundamenta en la existencia de indicios o elementos de convicción suficientes para la determinación o no de la responsabilidad del investigado, en relación a determinados hechos susceptibles de imponer responsabilidad administrativa.

Realizadas las consideraciones anteriores como consecuencia de la potestad sancionatoria de la Administración, es importante señalar que la responsabilidad administrativa es una de las múltiples acciones ablativas, que sobre un particular, o bien sobre un funcionario, tiene la administración en virtud de la ilicitud, omisión o negligencia manifiesta, haya tenido en la realización o no de una actividad administrativa. Sin duda que los actos administrativos solo revisten carácter sancionatorio cuando están precedidos de un acto u omisión ilícita previa, calificada como tal por la Ley.

En este punto es importante señalar la conducta descrita y asumida por cada uno de los servidores públicos identificados en esta Decisión, así mismo, es conveniente destacar, como fueron las actuaciones y verificados los documentos que conforman el expediente, los razonamientos en torno al hecho y al derecho que dieron origen a la presente causa, la conducta desplegada de los presuntos responsables en el presente caso, confirma que existen elementos de convicción y que el hecho se constituye en el supuesto generador de responsabilidad administrativa prevista en los numerales 7, 21 y 26º del artículo 91, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Por cuanto se configuró un incumplimiento de lo establecido en la siguiente normativa legal:

1. Instructivo para el Manejo, Registro y Control de Fondos en Moneda Extranjera en sus Normas Generales, Numerales 3 y 4, Literal "F" e "I", el cual establece:

(...)

3. Será responsabilidad de la Gerencia Financiera Administrativa: (...)

1. Efectuar el debido reintegro del efectivo en moneda extranjera al Banco Central de Venezuela (BCV), cuando el viaje al exterior no se haya realizado. (...)

4. Será responsabilidad del funcionario designado como Custodio para Manejo, Registro y Control de Fondos en Moneda Extranjera: (...)

1. Tramitar el reintegro de efectivo en moneda extranjera, ante el Banco Central de Venezuela (BCV), cuando el viaje al exterior no se haya realizado. (...) (Subrayado nuestro).

Así mismo, la Norma Específica, Relativas al Reintegro de Divisas No Utilizadas, Numeral 1, establece:

"El reintegro de divisas aplica cuando el viaje al exterior no se haya realizado. (...)".

2. El artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal que establece lo siguiente:

"Artículo 38. El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

(...)

Asimismo, deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

1. Que se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. (omissis)

4. Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados, salvo que correspondan a pagos de anticipos a contratistas o avances ordenados a funcionarios conforme a las leyes.

5. Que correspondan a créditos efectivos de sus titulares."

3. El artículo 94 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, señala lo siguiente:

"Ningún pago puede ser ordenado sino para pagar obligaciones válidamente contraídas y causadas (...)"

4. Las Normas Generales de Control Interno, en su artículo 6, relativo al Objeto del sistema de control interno, señala lo siguiente:

"Artículo 6. El sistema de control interno de cada órgano o ente tiene como objeto asegurar el acatamiento de las normas, salvaguardar los recursos y bienes que integran el patrimonio público; preservar la exactitud y veracidad de la información financiera, contable y administrativa, a fin de hacerla útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones; promover la eficiencia, eficacia y legalidad de las operaciones; garantizar el acatamiento de las decisiones adoptadas y lograr el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos, en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestos; así como garantizar razonablemente la rendición de cuentas.

5. Las Normas Generales de Control Interno, en su artículo 31, relativa al Respaldo de las transacciones y operaciones, señalan lo siguiente:

Artículo 31. Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias, contables y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. En este aspecto, se tendrá presente lo siguiente:

1. Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que facilite su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente.

2. Las autoridades competentes del órgano o ente adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar y proteger los documentos contra incendios, sustracción o cualquier otro riesgo, e igualmente, para evitar su reproducción no autorizada."

6. La Resolución 32 sobre "La Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria SENIAI", establece:

*Artículo 59.-La Gerencia Financiera-Administrativa tiene las siguientes funciones:

(Omissis)

ASDRÚBAL ROMERO
AUDITOR INTERNO (I)
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA SENIAI
Resolución N° 01-00-000400 de fecha 15/07/2015
Gaceta Oficial No. 40.706 de fecha 20/07/2015

RF: G-20000303-0

www.seniat.gob.ve

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior

SENIAI

16/17

11. Dirigir, planificar, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con los registros contables y consolidación de la información financiera del ASENIAI.

Artículo 61.-La División de Tesorería tiene las siguientes funciones:

4. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar la ejecución y administración de los recursos financieros.

(Omissis)

7. Informar y remitir a la División de Contabilidad la documentación correspondiente por pagos o cancelaciones de las obligaciones financieras del Servicio.

Garantizar la cancelación de las remuneraciones y derechos del personal del SENIAI.

*Artículo 65.-La División de Contabilidad tiene las siguientes funciones:

(Omissis)

4. Controlar y actualizar los registros contables de la nómina de personal adscrito al Servicio (...)

Así se decide.

CAPITULO III
DISPOSITIVA

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el numeral 12º del artículo 18 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2013-N° 0069 de fecha trece (13) de noviembre de dos mil trece (2013), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.294 de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013), en atención a lo expresado anteriormente, me he formado la convicción de conformidad a la atribución prevista en el artículo 103 de la citada Ley y 97 de su Reglamento decido:

PRIMERO :Declarar la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** de los ciudadanos que se mencionan a continuación, por los hechos que igualmente se indican, quienes ejercieron funciones en la Gerencia General de Administración en el tiempo que ocurrieron las presuntas irregularidades y quienes incurrieron en el supuesto generador de responsabilidad administrativa contenido en los numerales 7, 21 y 26º del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, irregularidades estas señaladas en el Capítulo I del Auto de Inicio o Apertura, de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019):

A) De la revisión efectuada por este Órgano de Control Fiscal Interno, a los estados financieros en el rubro de efectivo en caja, bancos y sus equivalentes, se evidenció en sus notas: CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES (\$ 5.247) sin que se hayan reintegrado al Banco Central de Venezuela, tal y como lo establece las normas que rigen la materia, en el que aparece como presunto responsable el ciudadano: **FRAY FRANCISCO DIAZ CONTRERAS**, violando de esta manera lo establecido en el Instructivo para el Manejo, Registro y Control de Fondos en Moneda Extranjera, en sus Normas Generales, Numerales 3 y 4, Literal "F" e "I".

B) De la revisión efectuada en la actuación de control, a los pagos por concepto de prestaciones sociales suministrados por la Gerencia General de Administración, así como, de la verificación efectuada a los listados generados por la Oficina de Recursos Humanos (hoy Gerencia General de Gestión Humana), se evidenciaron doscientos sesenta y cinco (265) pagos que ascienden al monto total de Bs. 2.083.763.897,75 para la fecha de la auditoría, (hoy Bs. 20.837.64), realizados a personas sin relación de dependencia ni prestación de servicio alguno en el SENIAI, en el que aparecen como presuntos responsables los ciudadanos: **FRAY FRANCISCO DIAZ CONTRERAS**, **CONCEPCION HILDERS**, **VESTALIA MANAURE FERNANDEZ**, **LEONARD JESUS PEÑA MANZANILLA**, **WILMER JESUS FERRER PLAZA**, **ADALBERTO JOSE FLORES SILVA**, **JOSE RAFAEL GONZALEZ**, **JAVIER ALBERTO ARAUJO RIVERO**, y **RODOLFO ANTONIO LAYA**, violando de esta forma lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el artículo 94 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, y el artículo 6 relativo al objeto de sistema de control interno.

C) De la revisión efectuada por este Órgano de Control Fiscal, se evidenciaron ochenta y siete (87) pagos a ex funcionarios del SENIAI efectuados por la Gerencia General de Administración por concepto de prestaciones, por un monto de Bs 394.609.673,76 para la fecha de la auditoría, hoy (Bs. S 3.946,10) sin la documentación que demuestre la legalidad en la ejecución de los citados pagos, en el que aparecen como presuntos responsables, los ciudadanos: **FRAY FRANCISCO DIAZ CONTRERAS**, **MARIA CONCEPCION HILDERS**, **VESTALIA MANAURE FERNANDEZ**, incumpliendo, así con lo establecido en los artículos 59, 61, y 65 de la Resolución 32 Sobre "La Organización atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAI" y el artículo 31 de las Normas Generales de Control Interno. Es importante precisar que la sumatoria de los pagos efectuados a personas sin relación de dependencia ni prestación de servicio, para la fecha de la auditoría suman la cantidad de Bs.S. 20.837,64 y los pagos a ex funcionarios del SENIAI sin relación de dependencia, para para la fecha de la auditoría ascienden a la suma de Bs.S 3.946,10, totalizando la cantidad de Bs.S. 24.783,71, hoy Veinticuatro mil bolívares (Bs. 25,00).

SEGUNDO :IMPONGO A cada uno de los ciudadanos **FRAY FRANCISCO DIAZ CONTRERAS**, cédula de identidad N° V-10.-811.033, **MARIA CONCEPCION HILDERS**, titular de la cédula de identidad N° V-10.784.976, **VESTALIA MANAURE FERNANDEZ** titular de la cédula de identidad N° V-4.310.446, **LEONARD JESUS PEÑA MANZANILLA**, titular de la cédula de identidad N° V-19.797.714, **WILMER JESUS FERRER PLAZA**, titular de la cédula N° V-22.017.227, **ADALBERTO JOSE FLORES SILVA**, titular de la cédula de identidad N° V-10.481.670, **JOSE RAFAEL GONZALEZ LARRUA** titular de la cédula de identidad N° V-20.826.717, **JAVIER ALBERTO ARAUJO RIVERO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.466.787, en atención a lo dispuesto en el artículo 105, en relación con el 94 ambos de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Gaceta oficial N° 8013 Extraordinario de fecha 23/12/2010 y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la ley en comento, publicado en Gaceta Oficial N° 39.240 de fecha 12/09/2009 y el artículo 37 del Código Penal, habiéndose considerado y compensado de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la circunstancia agravante contenida en el numeral 2º del artículo 107 y la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1º del artículo 108, del mencionado Reglamento, referidas a la condición de funcionario público de los declarados responsables y por no haber sido objeto de las sanciones establecidas en la Ley, respectivamente, multa a cada uno de ellos, por la cantidad de **CERO CON CERO UN BOLIVAR (Bs.0,01)** equivalente a **QUINIENTOS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (550 U.T.)**, en razón a la entidad de los hechos irregulares y en atención a la unidad tributaria establecida en el año 2017, cuyo valor era de trescientos bolívares (Bs. 300,00), según la Providencia N° SNAT/2017-0003, de fecha 20/02/2017, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.287 de fecha 24/02/2017 y aplicadas como fueron las reconversiones monetarias decretadas por el ejecutivo nacional, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.366, de fecha 22/03/2018 y la reconversión monetaria publicada en la Gaceta Oficial N° 42.185 de fecha 06/08/2021, que aplica para la fecha de esta Decisión Administrativa.

TERCERO :DECLARAR LA **RESPONSABILIDAD CIVIL (FORMULACIÓN DE REPARO)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, por la cantidad de: **VEINTICINCO BOLIVARES (Bs. 25,00)**, el cual debe ser reparado de la siguiente manera: **TRES BOLIVARES CON 66/100 (Bs. 3,66)** por cada uno de los ciudadanos: **FRAY FRANCISCO DIAZ CONTRERAS**, cédula de identidad N° V-10.-811.033, **MARIA CONCEPCION HILDERS**, titular de la cédula de identidad N° V-10.784.976, **VESTALIA MANAURE FERNANDEZ** titular de la cédula de identidad N° V-4.310.446; y la cantidad de **DOS BOLIVARES CON 33/100 (Bs. 2,33)**, por cada uno de los ciudadanos **LEONARD JESUS PEÑA MANZANILLA**, titular de la cédula de identidad N° V-19.797.714, **WILMER JESUS FERRER PLAZA**, titular de la cédula N° V-22.017.227, **ADALBERTO JOSE FLORES SILVA**, titular de la cédula de identidad N° V-10.481.670, **JOSE RAFAEL GONZALEZ LARRUA** titular de la cédula de identidad N° V-20.826.717, **JAVIER ALBERTO ARAUJO RIVERO**, titular de la cédula de identidad N° V-12.911.776, y **RODOLFO ANTONIO LAYA ESPINOZA** titular de la cédula de identidad N° V-6.466.787, formulación de reparo que se realiza en consecuencia del daño causado al patrimonio de la República, dado a los hechos irregulares observados en los pagos efectuados a través de transferencia y cheques a personas que no prestaron servicio en el SENIAI, así como, pagos efectuados a ex funcionarios de este Servicio, sin la documentación que soporte la legalidad de estos pagos.

ASDRÚBAL ROMERO
AUDITOR INTERNO (I)
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA SENIAI
Resolución N° 01-00-000400 de fecha 15/07/2015
Gaceta Oficial No. 40.706 de fecha 20/07/2015

RF: G-20000303-0

www.seniat.gob.ve

